



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03263-2009-PHC/TC

LIMA

ROBERTO MAYER COLINA VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Mayer Colina Vásquez, contra la sentencia emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, de fecha 13 de abril de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Comandante PNP, señor Jorge Tipiana Cestte, y contra el Sub Oficial- SOT1- PNP, señor Jaime Vergaray Salupe, con el objeto de que no sea obligado a declarar en contra de sí mismo, puesto que con ello se vulnera sus derechos a la libertad, a la seguridad personal y al debido proceso.

Refiere que fue denunciado por el señor Juan Carlos Ramírez Larisbeascoa, Gerente de la Sociedad Casualidades S.A.C., por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, siendo citado por los emplazados por documento de fecha 14 de octubre de 2008, a fin de que rinda su manifestación; que dicha denuncia se ha formulado en represalia porque interpuso demanda de pago de beneficios sociales en contra de la mencionada empresa; y que por escrito de fecha 20 de octubre de 2008 solicitó reservarse el derecho de declarar en la etapa de investigación, siendo citado nuevamente con fecha 24 de octubre para que rinda su manifestación.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. Además, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03263-2009-PHC/TC

LIMA

ROBERTO MAYER COLINA VÁSQUEZ

3. Que, en el presente caso, el cuestionamiento que realiza el recurrente tiene como objetivo no rendir su manifestación a nivel policial, puesto que considera que esto afecta sus derechos, pretensión que en modo alguno tiene incidencia negativa concreta sobre su libertad personal o derechos conexos; esto es, no determinan restricción o limitación alguna de su derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad. Por consiguiente, dado que la reclamación del demandante (hecho y petitorio) no está referida al contenido constitucional protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**